

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2011

Vistos los autos: "Cerro Vanguardia S.A. c/ A.F.I.P. s/
demanda de repetición".

Considerando:

Que las cuestiones planteadas han sido correctamente
tratadas en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, cuyos
fundamentos son compartidos por el Tribunal y a los que cabe
remitir en razón de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora
Procuradora Fiscal, se declara formalmente procedente el recurso
extraordinario y se confirma la sentencia apelada. Con costas.
Notifíquese y devuélvase. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I.
HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
- JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAÚL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso extraordinario interpuesto por la **AFIP - DGI**, representada por la **Dra. Silvia Patricia del Carmen Bandini**, con el patrocinio letrado de la **Dra. María Teresa Blandino**.

Traslado contestado por: **Cerro Vanguardia S.A.**, representada por la **Dra. Graciela M. Corchuelo Blasco**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Gallegos**.

Para acceder al dictamen de la Procuración General de la Nación
ingrese a:

http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2010/monti/ago/2/cerro_vanguardia_sa_c_1657_l_44.pdf

Crédito fiscal - Unión transitoria de empresas - Impuesto al
valor agregado